República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00436 00**

No obstante, de estar subsanada en término el presente asunto, observa el despacho que la demanda presente falencias de forma, por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Aclare en los hechos y pretensiones de la demanda, lo relativo al cobro de la obligación consignada en el acta de conciliación base de la ejecución, habida cuenta que, conforme a su tenor literal, se pactó su pago cuotas mensuales por el término de un año, las cuales de suyo comporta el pago de capital e intereses. En ese sentido, deberá discriminar mes a mes lo causado y reclamado por dichos conceptos, de manera separada, organizada y pormenorizada, indicando claramente la forma como se imputaron los abonos realizados por el demandado.

   El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, [1]

[1] Decisión anotada en el estado No. 138 del 21 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad927394a1e99b4bce68867517f10a0367e27e0024eba08b7536b2dadca77fb8**

Documento generado en 20/10/2022 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica